Causa n° 1938/2018
GUO, QIANG s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, 21 de febrero de 2019. LC

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el letrado apoderado del solicitante a fs. 105/111 vta. - allí fundado- contra la resolución de fs. 104 y;

CONSIDERANDO:

I.- Que, en el pronunciamiento recurrido, el magistrado preopinante ordenó el archivo de las presentes actuaciones en mérito al estado del trámite de la causa nro. 5098/2016.

Contra la mentada decisión el señor Qiang GUO -mediante su letrado apoderado- interpuso recurso de aclaratoria con el de apelación en forma subsidiaria. Expone -esencialmente- que, con el archivo dispuesto, el *a quo* desconoce el derecho del solicitante a que se tramite su solicitud y evidencia su discriminación racial.

Así las cosas, el señor juez preopinante aclara que la providencia cuestionada fue dictada en dichos términos a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias, pues ambos trámites -el presente y el iniciado en el año 2016- fueron iniciados por el mismo interesado y persiguen un idéntico fin. Sin perjuicio de ello, concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

II.- Radicadas las actuaciones ante este tribunal, se dio intervención al señor Fiscal General, quien propuso rechazar los agravios del recurrente por los fundamentos expuestos el dictamen obrante a fs. 116/vta. y confirmar la resolución de fs. 104.

III.- Que así propuesta la cuestión a resolver, cabe señalar que muchas de las afirmaciones del mandatario del señor GUO resultan ser meras manifestaciones dialécticas, ya que en ningún momento expresa de manera palmaria qué gravamen irreparable le genera la resolución judicial en estudio, requisito esencial para la procedencia del recurso interpuesto por aquél. Es por ello, que las expresiones del apelante lucen como mera

discrepancias con el criterio del juzgador y no sirven para revertir lo decidido.

Por otra parte, no es posible soslayar que el trámite iniciado con antelación al presente no tiene pronunciamiento jurisdiccional alguno que impida la continuidad de la solicitud de carta de ciudadanía pretendida por el señor Quiang GUO, cuyo archivo había sido ordenado transitoriamente en mérito de que el interesado no contaba con el requisito establecido en el art. 3, inc. b. del decreto Nº 3213/84 (conf. arg. fs. 134/vta.). Tal como lo requirió el profesional que representa al interesado a fs. 213/215 vta. y que fuera reseñado por el magistrado a cargo del Ministerio Público Fiscal en su dictamen.

IV.- Sobre las bases reseñadas, el planteo aquí formulado deviene manifiestamente inadmisible y su interposición resultó innecesaria desde todo punto de vista, lo que justifica exhortar al letrado interviniente -Dr. Christian Demian Rubilar Panasiuk- a fin de que en lo sucesivo se abstenga de realizar presentaciones que nada aportan al trámite de las solicitudes de carta de ciudadanía que se encuentran bajo su dirección letrada y que, además, traen aparejado un innecesario dispendio de actividad jurisdiccional.

Por consiguiente, este Tribunal **RESUELVE:** confirmar la decisión apelada.

El doctor Alfredo Silverio Gusman no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese -al señor Fiscal General mediante la remisión de las actuaciones en su público despacho- y devuélvase.

RICARDO VÍCTOR GUARINONI

EDUARDO DANIEL GOTTARDI

Fecha de firma: 21/02/2019
Alta en sistema: 01/03/2019
Firmado por: RICARDO V. GUARINONI - EDUARDO DANIEL GOTTARDI,

#31444695#227331799#20190220095118184